

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 06 SEP 2017

Referencia: 19022015014
Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante -
Apelación

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor RAFAEL BURGOS MELENDEZ, Capitán de la M/N "EL NIÑO OVIER", en contra de la Resolución No. 034-CP09-ASJUR del 24 de agosto de 2016 proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante.

ANTECEDENTES

1. Mediante señal radicada el 24 de noviembre de 2015, el Comandante de la Estación de Guardacostas CCESP. JORGE MARIO SANCHEZ GARCÍA, puso en conocimiento de la Capitanía de Puerto de Coveñas, la imposición del Reporte de Infracciones No. 7517 del 1º de noviembre de 2015, a la M/N "EL NIÑO OVIER" de bandera colombiana, por transgredir presuntamente el código de infracción 36 de la Resolución No. 386 de 2012.
2. Conforme a lo anterior, el 26 de noviembre de 2015, el Capitán de Puerto de Coveñas formuló cargos por presunta violación a las normas de Marina Mercante, en contra del señor RAFAEL BURGOS MELENDEZ como Capitán de la M/N "EL NIÑO OVIER".
3. En virtud de la Resolución No. 034-CP09-ASJUR del 24 de agosto de 2016, el Capitán de Puerto de Coveñas declaró administrativamente responsable al señor RAFAEL BURGOS MELENDEZ, en calidad de Capitán de la M/N "EL NIÑO OVIER", por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por infringir el código 36 de la Resolución No. 386 de 2012, esto es "Navegar sin zarpe, cuando se requiera".

En consecuencia, les impuso a título de sanción multa equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.308.700), pagaderos en forma solidaria con el señor OVIER MENDOZA TORRES, en calidad de Propietario y Armador de la M/N "EL NIÑO OVIER".

4. El 28 de septiembre de 2016, el señor RAFAEL BURGOS MELENDEZ, Capitán de la M/N "EL NIÑO OVIER", interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 034-CP09-ASJUR del 24 de agosto de 2016 proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas.
5. Finalmente, el 4 de octubre de 2016, el Capitán de Puerto de Coveñas resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor RAFAEL BURGOS MELENDEZ, modificando el artículo segundo de la Resolución No. 034-CP09-ASJUR del 24 de agosto de 2016, en el sentido de disminuir la multa a UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, que corresponde a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$644.350), pagaderos en forma solidaria entre el Capitán y el Armador.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2 artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

De las consideraciones presentadas por el señor RAFAEL BURGOS MELENDEZ, Capitán de la M/N "EL NIÑO OVER", se extrae lo siguiente:

1. *Manifiesta que existió violación al artículo 23 y 29 de la Constitución Política, a la Ley 1437 de 2011 y a las demás normas, al no tener en cuenta los descargos presentados el 29 de abril de la misma anualidad, dentro de la Resolución 034-CP09-ASJUR del 24 de agosto de 2016, proferida por el Capitán de Puerto de Coveñas.*

Señala que no tienen como pagar la multa, debido a que son personas de escasos recursos que viven del día a día y que por ende solicitan se aclare, modifique o revoque la Resolución 034-CP09-ASJUR del 24 de agosto de 2016. (Cursiva fuera de texto)

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

De acuerdo con lo establecido en el proceso, reportado mediante señal del 24 de noviembre de 2015 por el Comandante de la Estación de Guardacostas de Coveñas, para el 1° de noviembre de 2015, la M/N "EL NIÑO OVIER", identificada con matrícula No. CP-091109-T, fue sorprendida realizando actividad de navegación sin el documento de zarpe en el sector del Muelle de Compas.

Con fundamento en los hechos, se diligenció el Reporte de Infracción No. 7517 del 1° de noviembre de 2015, en el cual se estableció que se había vulnerado por parte del Capitán, señor RAFAEL BURGOS MELENDEZ, el código de infracción 36 de la Resolución No. 386 de 2012 "Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera".

Asu

En diligencia de versión libre rendida por el señor RAFAEL BURGOS MELENDEZ, Capitán de la M/N "EL NIÑO OVIER", señaló:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato claro, preciso, y detallado de lo que sepa y le conste sobre los hechos materia de investigación. CONTESTÓ: Salimos a navegar sin zarpe y nos abarcó Guardacostas en el momento, estábamos paseando con el gusano y nos cogió Guardacostas en el momento. PREGUNTADO: Llevaban pasajeros? CONTESTÓ: Sí, llevábamos cinco pasajeros en el gusano. (...)" (Cursiva y subrayado fuera de texto)

Así pues, se encuentra probado que el señor RAFAEL BURGOS MELENDEZ, en calidad de Capitán de la M/N "EL NIÑO OVIER", vulneró la normatividad de Marina Mercante, específicamente en lo dispuesto en el código 36 de la Resolución No. 386 de 2012, al hacerse a la mar y llevar a cabo actividades marítimas de turismo sin el documento de zarpe expedido por la autoridad competente.

Ahora bien, en cuanto al único planteamiento que en derecho corresponde analizar dentro del escrito de apelación, en el que el recurrente considera vulnerado sus derechos a presentar peticiones respetuosas y al debido proceso, contemplado en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política, al no tener en cuenta el escrito de descargos dentro del contenido de la Resolución No. 034-CP09-ASJUR del 24 de agosto de 2016, proferida en primera instancia por el Capitán de Puerto de Coveñas, es necesario hacer las siguientes aclaraciones:

El proceso administrativo sancionatorio por violación a normas de Marina Mercante, se rige de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, que concretamente establece en su artículo 49 sobre el contenido del acto administrativo definitivo:

"Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."* (Cursiva fuera de texto)

Observa el Despacho, que una vez fueron notificados del auto de formulación de cargos, el Capitán de la M/N "EL NIÑO OVIER", presentó escrito de descargos, el cual fue relacionado en las pruebas obtenidas en la investigación y se tuvo en cuenta por el Capitán de Puerto de Coveñas al momento de proferir la Resolución No. 034-CP09-ASJUR del 24 de agosto de 2016, por lo que ningún momento fue vulnerado su derecho al debido proceso y la actuación se desarrolló con observancia de los principios establecidos en la Constitución y la ley, garantizando los derechos de defensa y contradicción, por lo que no le asiste razón al recurrente.

Sin embargo, el Capitán de Puerto de Coveñas, tuvo en cuenta la condición económica del Capitán y Propietario de la M/N "EL NIÑO OVIER", y al resolver el recurso de reposición, mediante acto administrativo del 4 de octubre de 2016, modificó la Resolución No. 034-CP09-ASJUR del 24 de agosto de 2016, rebajando la multa a UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, que para el 2012 correspondía a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$644.350), pagaderos solidariamente entre RAFAEL BURGOS MELENDEZ y OVIER MENDOZA TORRES.

De conformidad con el artículo 1479 del Código de Comercio, el Armador responderá por la culpa endilgada al Capitán, por lo que al no contar con los documentos necesarios para la navegación, se le hace responsable también por violación a normas de Marina Mercante.

Sin duda la finalidad de la sanción, no es otra diferente a evitar que situaciones así se sigan presentando en áreas costeras o marítimas, que la navegación se ejerza con responsabilidad, que las naves cuenten con la documentación requerida dependiendo de su clasificación y que los Capitanes, Propietarios y Agentes Marítimos cuenten con las licencias requeridas para realizar su actividad.

En consecuencia, la Dirección General Marítima confirma en su totalidad el acto administrativo del 4 de octubre de 2016 que resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 034-CP09-ASJUR del 24 de agosto de 2016, proferido por el Capitán de Puerto de Coveñas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR el artículo segundo de la Resolución No. 034-CP09-ASJUR del 24 de agosto de 2016, mediante la cual el Capitán de Puerto de Coveñas emitió decisión de primera instancia, modificado a su vez por el artículo primero del acto administrativo del 4 de octubre de 2016, a través del que se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor RAFAEL BURGOS MELENDEZ, Capitán de la M/N "EL NIÑO OVIER", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR en sus demás partes la Resolución No. 034-CP09-ASJUR del 24 de agosto de 2016, emitida por el Capitán de Puerto de Coveñas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el contenido del presente proveído al señor RAFAEL BURGOS MELENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.349 de Tolú, en calidad de Capitán de la M/N "EL NIÑO OVIER" y al señor OVIER MENDOZA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.870.090 de Tolú, en calidad de Propietario de la citada embarcación, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por medio de edicto, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Coveñas, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

pu

ARTÍCULO 5°.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, 06 SEP 2017


Contralmirante **PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ**
Director General Marítimo